

SINDICATURA SOLICITA SE INTIME

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN

JUICIO: BRIOS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO (QUIEBRA DECLARADA). EXPTE. 20/1999.

PULKA SALOMÓN y FRYDMAN PERLA, Contadores Públicos, con domicilio digital **20043565177**, Síndicos A en el juicio del epígrafe, respetuosamente a S.S., decimos:

Atento haberse aprobado la planilla de actualización de los honorarios regulados a esta Sindicatura en el Proveído de fecha 03/03/2022, por la suma de \$ **61.881,78 (Pesos Sesenta y un mil ochocientos ochenta y uno c/78/100)**, SOLICITAMOS a S.S., se intime al Sr. **MÁCULUS ALFONSO CARLOS DNI N° 8.129.184, CUIT N° 20081291846**, a efectuar el debido pago.

La intimación que solicitamos obedece a los siguientes fundamentos:

I. Acorde los informes presentados por esta Sindicatura, que glosan en autos, en particular el de fecha 06/08/2013, se observa que no se logró resolver la situación de los citados **BRIOS S.A.** y el Sr. **MACULUS ALFONSO CARLOS**, – **Director y único accionista de la fallida**–, que no comparecieron, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Sindicatura, en particular el rubro C. y ordenado por S.S., en relación a los artículos 177 a 199 de la Ley 24522, en plena vigencia de acuerdo a la Resolución del Juez actuante, que consta a fs. 1600 en autos.

En particular los artículos 177 y 182 de la LCQ disponen:

“ARTICULO 177.- Incautación: formas. Inmediatamente de dictada la sentencia de quiebra se procede a la incautación de los bienes y papeles del fallido, a cuyo fin el juez designa al funcionario que estime pertinente, que puede ser un notario.

PERLA FRYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B.C. 1992 - P.B. 4285

PULKA SALOMÓN
CONTADOR PÚBLICO
C.A.B.C. 1992 - C.G.C.E.1

La incautación debe realizarse en la forma más conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y puede consistir en:

- 1) La clausura del establecimiento del deudor, de sus oficinas y demás lugares en que se hallen sus bienes y documentos;
- 2) La entrega directa de los bienes al síndico, previa la descripción e inventario que se efectuará en tres ejemplares de los cuales uno se agrega a los autos, otro al legajo del Artículo 279 y el restante, se entrega al síndico;.....

ARTICULO 182.- Cobro de los créditos del fallido. El síndico debe procurar el cobro de los créditos adeudados al fallido, pudiendo otorgar los recibos pertinentes. Debe iniciar los juicios necesarios para su percepción y para la defensa de los intereses del concurso. También debe requerir todas las medidas conservatorios judiciales y practicar las extrajudiciales.

Para los actos mencionados no necesita autorización especial. Se requiere autorización del juez para transigir, otorgar quitas, esperas, novaciones o comprometer en árbitros.

Las demandas podrán deducirse y proseguirse sin necesidad de previo pago de impuestos o tasa de justicia, sellado o cualquier otro gravamen, sin perjuicio de su pago con el producido de la liquidación, con la **preferencia del Artículo 240°**.

II. El Sr. MACULUS ALFONSO CARLOS al momento de expresar sus agravios en el Recurso de Apelación planteado contra la Sentencia de la Quiebra en el mes de mayo del año 2009, en relación al **FEDEICOMISO DE COBRANZAS** constituido, es decir 8 años después, manifestó:

"... Que en cumplimiento del acuerdo, en fecha 22/6/2001 su parte acompañó el instrumento de constitución del **fideicomiso de cobranzas** con la inclusión de los acreedores que optaron por esa alternativa y detalle de los créditos que la concursada cedía al fiduciario;

Señala que a fs. 1356/1363 obra agregado el instrumento de constitución del fideicomiso, así como la lista de los acreedores incluidos en esa propuesta, y los créditos cuya transmisión fiduciaria se operaba a favor del fideicomiso."

PERLA ERYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
BASE 1. TEL. PAB. 400

ALFONSO MACULUS
CONTADOR PÚBLICO
N.º 3570 - C.C.C.E.T

El examen del contrato del fideicomiso de cobranzas, incluye la lista de acreedores incluidos en esa propuesta en el ANEXO I, los créditos detallados en el ANEXO II, cuya transmisión se operó a favor del propio MACULUS ALFONSO CARLOS en su carácter de fiduciario, según los instrumentos que glosan a fs. 1356/1363, a los cuales nos remitimos, revelando que:

a) Los créditos verificados por los acreedores que aceptaron la propuesta de la constitución del fideicomiso en el ANEXO I, totalizaron la suma de \$ 80.548,08.

b) Los créditos cedidos por la fiduciante la concursada BRIÓS S.A. a favor del fideicomiso constituido, detallados en el ANEXO II fueron por el importe de \$ 100.051,45,

El cotejo de los importes arriba mencionados revelan dos cuestiones: la existencia de un superávit financiero de \$ 19.503,37, trascendente para el año 2001 indicado, y que los créditos descriptos estaban formados por cheques y pagarés, con la particularidad que no están informados los vencimientos de los cheques y en cuanto a los pagarés según su fecha de vencimiento ya estaban vencidos, al momento que MÁCULUS CARLOS ALFONSO presentó en el Juzgado el contrato de constitución del Fideicomiso de Cobranzas, hecho que ocurrió el 22/06/2001.

En definitiva, Sr. MÁCULUS CARLOS ALFONSO no cumplió con lo establecido en el capítulo OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO que le imponía el Contrato del Fideicomiso, en las cláusulas número 1 a 8, fundamentalmente la 8 en la que se lee:

"A responder ante los Fiduciantes (Bríos S.A.) y Beneficiarios por los perjuicios que pudieran sufrir por los actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes."

En referencia a este tema en el XI CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO CONCURSAL.- IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE LA INSOLVENCIA- señaló en su ponencia el Dr. JUNYENT BAS, FRANCISCO "LA CONCURSABILIDAD DEL FIDEICOMISO: "Las deudas del fideicomiso son satisfechas con los bienes que conforman el patrimonio separado. Claro está que la excepción será cuando el fiduciario haya causado daños a las partes o a terceros por la inejecución de sus obligaciones legales o contractuales o deberes legales que debe cumplir en su actividad; en cuyo caso será responsable a título personal".

PERLA FRYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B. 112. P.M. 488

JOSE LUIS PULKA
CONTADOR PÚBLICO
C.A.B. C.C.C.E.T

Tampoco cumplió MÁCULUS CARLOS ALFONSO., con los siguientes incisos que le imponía la declaratoria de quiebra de fecha 23/04/2009:

VII.-ORDENAR al fallido y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del deudor en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos.-

VIII.-INTIMAR al fallido para que entregue al síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder.-

En definitiva, a nuestro criterio, el sujeto pasivo de los honorarios regulados actualizados a Sindicatura es EL FALLIDO en la persona de MÁCULUS CARLOS ALFONSO, debiendo los mismos ser satisfechos, ante la imposibilidad material de lograr hacerlo de los bienes desapoderados, de aquellos otros nuevos bienes obtenidos luego de la rehabilitación. Así lo ha dicho con claridad meridiana el Fiscal de Cámara de la Provincia de Córdoba en los autos "Villarroel Margarita Rosa", Quiebra Propia Simple. Juicio atraído. Comafi Fiduciario Financiera S.A. c/ Villarroel Margarita Rosa, Expte. Nº 16902114/36 Julio de 2011 Excma. Cámara 2º en lo Civil y Comercial.

El saldo insoluto de los honorarios regulados actualizados a Sindicatura no se extinguen, dado que fueron generados luego de la falencia, - créditos calificados del art. 240 LCQ- que en este caso deben ser satisfechos con los bienes adquiridos luego de la rehabilitación del fallido Sr. MÁCULUS CARLOS ALFONSO.

De ello se sigue, finalmente, que los Síndicos pueden trabar embargo y ejecutar los bienes (y en su caso también remuneraciones) obtenidos por el fallido luego de su rehabilitación.

III. PETITORIO

Por lo supra expuesto, SOLICITAMOS a S.S., se proceda a intimar al Sr. MÁCULUS CARLOS ALFONSO para que dé estricto cumplimiento al pago de los honorarios regulados y actualizados por la Sindicatura actuante.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

PERLA FREYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B.A. - C.E. 440

PERLA FREYDMAN
CONTADOR PÚBLICA
C.A.B.A. - C.E. 440